

Jueces frente a la Inteligencia Artificial: Entre la Innovación, la Ética y la Regulación

Por Ernesto Javier Azcona^()*

Introducción

La irrupción de la inteligencia artificial (IA) en la esfera judicial no constituye un fenómeno futuro, sino una realidad presente que exige una respuesta normativa, ética y doctrinal urgente. Lejos de limitarse a funciones administrativas, los sistemas algorítmicos —especialmente los modelos de lenguaje de gran escala (LLMs)— han comenzado a infiltrarse en el corazón mismo de la función jurisdiccional: la redacción, el razonamiento y la motivación de las decisiones judiciales. Esta transformación, si bien promete eficiencia y accesibilidad, plantea riesgos profundos para los pilares del Estado de derecho: la imparcialidad, la transparencia, el debido proceso y, sobre todo, la responsabilidad personal del juez.

En este contexto, la reciente Guía para el Uso de Inteligencia Artificial (IA) del Poder Judicial de la Provincia del Chaco (Resolución STJ N° 961/2025) emerge como un hito dentro de un movimiento creciente de autorregulación judicial subnacional en Argentina¹. Al prohibir expresamente la delegación de la toma de decisiones y exigir supervisión humana continua, dicha norma reafirma un principio fundamental: la justicia es, y debe seguir siendo, una actividad eminentemente humana. No obstante, la mera existencia de directrices éticas no basta. Es necesario articularlas con los principios constitucionales y procesales vigentes, particularmente el artículo 18 de la Constitución Nacional y el artículo 20 del Código Procesal Penal Federal (Decreto 118/2019), que consagra el deber de fundar toda resolución judicial.

Este trabajo sostiene que el uso de IA por parte de magistrados sólo es compatible con el Estado de derecho si se concibe como una herramienta auxiliar sometida a control humano efectivo. A partir del análisis de estándares internacionales, jurisprudencia argentina y normas procesales provinciales, se argumentará que la responsabilidad judicial no puede externalizarse ni diluirse en la opacidad algorítmica. La función del juez trasciende la mera aplicación de normas: implica prudencia, equidad y sensibilidad ante la complejidad humana,

^(*) Juez de Cámara Tercera en lo Criminal. Profesor de Postgrado en Derecho Penal Universidad del Chaco Austral.

¹ Poder Judicial de la Provincia del Chaco, Guía para el Uso de Inteligencia Artificial (IA), Resolución STJ N° 961/2025, considerandos.

respetando el principio de contradicción y control, y la responsabilidad personal del magistrado.

1. La promesa y los límites de la inteligencia artificial en la administración de justicia

La inteligencia artificial (IA) ha irrumpido en el ámbito judicial con la promesa de modernizar un sistema tradicionalmente sobrecargado, lento y desigual. Sus aplicaciones potenciales son diversas: desde la gestión automatizada de expedientes y la asignación algorítmica de causas, hasta el análisis predictivo de sentencias, la redacción asistida de resoluciones o la identificación de patrones en grandes volúmenes de jurisprudencia². En contextos de alta litigiosidad y escasez de recursos, estas herramientas parecen ofrecer una solución técnica a problemas estructurales.

Es crucial distinguir entre IA débil (o estrecha) y IA fuerte (o general). La primera —la única disponible hoy— está diseñada para tareas especializadas (redactar, resumir, clasificar). Sin embargo, es precisamente esta especialización su gran fuerza para el jurista, ya que podemos dirigirla con prompts precisos para tareas legales completas.³ La segunda —aún teórica— replicaría la inteligencia humana en su integralidad, pero que aún no es parte de nuestra realidad profesional diaria⁴.

Los LLMs actuales pertenecen a la categoría de IA débil. Operan mediante patrones estadísticos, no mediante comprensión semántica. Por ello, pueden generar textos verosímiles pero carentes de verdad factual ("alucinaciones", "citas zombi")⁵. Esta limitación técnica refuerza el principio de que la justicia requiere sabiduría, no solo conocimiento: la capacidad de ponderar valores, ejercer la prudencia y discernir ante la complejidad humana —virtudes exclusivamente humanas⁶. Como enseña la Guía 961.2025 del Poder Judicial del Chaco, "el control final sobre cualquier decisión judicial debe permanecer en manos humanas"⁷.

Sin embargo, detrás de esta promesa de eficiencia se esconden riesgos profundos que no pueden ignorarse. La IA, especialmente en sus formas más avanzadas —como los modelos de lenguaje generativos (LLMs)—, no es neutral ni infalible. Por el contrario, opera a partir de datos históricos que pueden reproducir sesgos sociales, raciales o de género; su funcionamiento

² UNESCO, Directrices de la UNESCO para el uso de sistemas de inteligencia artificial en juzgados y tribunales, 2024, p. 5.

³ Cfr. IVAN GUSTAVO DI CHIAZZA-JOSÉ IGNACIO PASTORE en "INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA PRÁCTICA JURÍDICA COMO USAR LA TECNOLOGÍA PARA ACELERAR, PROFUNDIZAR Y TRANSFORMAR EL EJERCICIO PROFESIONAL" Edit. RUBINZAL CULZONI EDITORES. Año 2025 pág. 37.

⁴ *Ibíd.*, p. 38

⁵ *Ibíd.*, p. 12.

⁶ Cfr. ORTIZ DE ZÁRATE ALCARAZO, L., "Explicabilidad (de la inteligencia artificial)", *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º 22, 2022, p. 340.

⁷ Poder Judicial de la Provincia del Chaco, Guía para el Uso de Inteligencia Artificial (IA), Resolución STJ N° 961/2025, p. 2.

suele ser opaco (“caja negra”); y carece de la capacidad humana para ponderar valores, ejercer la prudencia o comprender el contexto singular de cada caso⁸. Cuando estos sistemas se utilizan sin salvaguardas, corremos el riesgo de automatizar la “injusticia” en lugar de corregirla.

Este dilema es particularmente agudo en el ámbito penal, donde las decisiones judiciales afectan derechos fundamentales como la libertad personal, la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad, etc. Un algoritmo que predice el riesgo de reincidencia, por ejemplo, puede influir en la decisión de otorgar o denegar la excarcelación, pero si su lógica es inescrutable o está basada en datos sesgados, viola el principio de razonabilidad y el derecho a un tratamiento individualizado.

En este contexto, la respuesta no puede ser ni el rechazo absoluto ni la adopción acrítica. Su valor radica en liberar al juez de tareas repetitivas, permitiéndole concentrarse en lo que verdaderamente define su función: interpretar, ponderar, decidir con equidad y motivar razonadamente. Pero para que esa promesa se cumpla, es indispensable establecer límites claros, principios éticos robustos y mecanismos de control efectivos.

La reciente Guía para el Uso de Inteligencia Artificial (IA) del Poder Judicial de la Provincia del Chaco (Resolución STJ N° 961/2025) representa un paso firme en esa dirección. Al reconocer tanto las oportunidades como los riesgos, y al imponer como principio rector la supervisión humana continua, dicha norma sienta las bases para una integración responsable de la tecnología en la función jurisdiccional⁹.

2. Principios rectores: ética, transparencia y supervisión humana

El uso de herramientas de inteligencia artificial en la actividad jurisdiccional plantea interrogantes inéditos para el derecho procesal y la ética judicial. Si bien estas tecnologías pueden contribuir a mejorar la eficiencia en la gestión de información, la sistematización jurisprudencial o la elaboración preliminar de borradores, su utilización dentro del proceso judicial debe someterse a ciertos principios rectores que preserven las garantías propias de la función jurisdiccional.

En primer lugar, resulta imprescindible afirmar el principio de responsabilidad personal del juez. La decisión judicial constituye un acto de autoridad estatal que sólo puede ser adoptado por el magistrado investido constitucionalmente para ello. En consecuencia, cualquier herramienta tecnológica utilizada en el proceso de elaboración de una resolución debe operar únicamente como un instrumento de apoyo, sin sustituir el juicio crítico ni el razonamiento jurídico del juez. La firma del magistrado implica la asunción plena de la autoría intelectual de la decisión y de la fundamentación que la sustenta.

⁸ Cfr. ORTIZ DE ZÁRATE ALCARAZO, L., op. cit., p. 340.

⁹ Poder Judicial de la Provincia del Chaco, op. cit., p. 1.

En segundo término, adquiere particular relevancia el principio de transparencia y explicabilidad. La legitimidad de la función jurisdiccional descansa en la posibilidad de comprender las razones que justifican una decisión judicial. Por ello, el eventual empleo de sistemas de inteligencia artificial no puede afectar la claridad de la motivación ni introducir opacidad en el proceso decisorio. El juez debe asegurarse de que la resolución refleje de manera expresa el razonamiento jurídico seguido y las fuentes normativas y jurisprudenciales efectivamente consideradas, evitando reproducir automáticamente contenidos cuya procedencia o veracidad no haya sido previamente verificada.

Finalmente, se impone el principio de supervisión humana significativa. La utilización de herramientas tecnológicas en la actividad judicial exige un control permanente por parte del magistrado y de los operadores jurídicos involucrados. La inteligencia artificial no puede constituir un mecanismo de delegación decisional ni de externalización del razonamiento jurídico, sino un recurso auxiliar cuya utilización debe estar siempre subordinada al análisis crítico y al control humano.

Estos principios —responsabilidad personal, transparencia y supervisión humana— permiten establecer un marco de referencia adecuado para integrar el uso de herramientas de inteligencia artificial en el ámbito judicial sin comprometer las garantías del debido proceso ni los estándares tradicionales de motivación de las decisiones jurisdiccionales. Sobre esta base, resulta posible analizar posteriormente los desafíos específicos que estas tecnologías plantean en materia de fundamentación de las sentencias, nulidades procesales y responsabilidad profesional de los operadores jurídicos.

2.1. Estándares internacionales (UNESCO, CEPEJ)

En 2024, la UNESCO publicó sus Directrices para el uso de sistemas de inteligencia artificial en juzgados y tribunales, cuyo principio central es la supervisión humana continua¹⁰. Estas directrices prohíben expresamente la automatización total de decisiones judiciales y exigen que los magistrados mantengan el control final sobre cualquier resultado algorítmico. Asimismo, subrayan la necesidad de transparencia: los sistemas de IA deben ser explicables, auditables y sus limitaciones debidamente comunicadas a los usuarios.

El debate sobre el uso de IA en justicia puede enmarcarse en dos posturas antagónicas: el tecnogarantismo y el tecnoactivismo. El primero concibe al proceso como un espacio de igualdad jurídica entre partes desiguales, donde el juez debe limitarse a valorar los elementos incorporados legítimamente al debate, sin recurrir a fuentes externas no sometidas a contradicción¹¹. El segundo aboga por una intervención proactiva del magistrado, utilizando herramientas tecnológicas para buscar una supuesta "verdad objetiva".

¹⁰ UNESCO, Directrices de la UNESCO para el uso de sistemas de inteligencia artificial en juzgados y tribunales, 2024, p. 5.

¹¹ ORTIZ DE ZÁRATE ALCARAZO, L., "Explicabilidad (de la inteligencia artificial)", Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, n.º 22, 2022, p. 332.

Desde la perspectiva tecnogarantista —plenamente compatible con el fallo González c/ Santoro de la SCBA—, el uso de IA para recabar información fuera del expediente viola el principio de contradicción y el derecho de defensa. Como sostuvo aquel tribunal, *"una decisión dictada con sustento en información recabada de internet, sin haber sido ofrecida ni producida como prueba en el proceso, carece de sustento probatorio idóneo y se apoya en arbitrio exclusivo del tribunal"*¹². La justicia no es la búsqueda de una verdad metafísica, sino el resultado de un debate procesal estructurado por garantías.

Por ello, la IA solo puede operar como asistente técnico, nunca como sustituto del juicio humano que pondera, contextualiza y decide con equidad.

Este enfoque se refuerza en el ámbito iberoamericano con los Principios Éticos para el Uso de la Inteligencia Artificial en la Administración de Justicia (CEJA-CCCALC, 2023), que establecen como eje central la prohibición de sustituir la racionalidad humana por sistemas automatizados y exigen que el control final sobre las decisiones judiciales permanezca siempre en manos del juez.

A nivel europeo, la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ) ha sido pionera en establecer principios éticos para la IA en justicia. Su Carta Ética Europea (2018) identifica cinco pilares: respeto de los derechos fundamentales, no discriminación, calidad y seguridad, transparencia/imparcialidad/equidad, y control humano (supervisión por parte del usuario).¹³

2.2. La Guía 961.2025 del Poder Judicial del Chaco como marco institucional

Lejos de surgir en un vacío normativo absoluto, la Resolución STJ N° 961/2025 del Poder Judicial de la Provincia del Chaco se inscribe en un movimiento creciente de autorregulación judicial a nivel subnacional en Argentina. Si bien aún no existe una normativa federal vinculante sobre el uso de inteligencia artificial en el ámbito judicial, varias provincias han asumido un rol pionero en la elaboración de protocolos éticos y operativos para regular esta tecnología.

La propia Guía chaqueña reconoce expresamente este contexto, al citar instrumentos similares adoptados en:

Río Negro (Acordada N° 15/2024),
San Juan (Acordada N° 102/2024),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución de Presidencia N° 206/2025),
Formosa (Acuerdo N° 3234, Pto. 3°),
Jujuy (Resolución N° 31/2025),
y Santa Fe (Acuerdo del 06/03/2025).

¹² Causa L. 111.418 - "González, Elisa Miriam contra Santoro, Carlos Horacio y otro/a. despido" – SCBA – 13/05/2015 (elDial.com - AA8F9E)

¹³ COMISIÓN EUROPEA PARA LA EFICIENCIA DE LA JUSTICIA (CEPEJ). Carta Ética Europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno. Estrasburgo: Consejo de Europa, 2018 (actualizada en 2021). Disponible en: <https://rm.coe.int/ethical-charter-on-the-use-of-artificial-intelligence-in-justice/1680a7c6e3>

Estos documentos, aunque con matices propios, comparten principios comunes: prohibición de delegación de decisiones, deber de supervisión humana, protección de datos personales, transparencia en el uso de fuentes y responsabilidad del magistrado por el contenido final de sus resoluciones. En este sentido, la Guía chaqueña no es un caso aislado, sino parte de una tendencia regional hacia la autorregulación ética y técnica del Poder Judicial frente a la IA.

Aprobada por el Superior Tribunal de Justicia el 14 de noviembre de 2025 y vigente desde el 17 de noviembre del mismo año, la Guía para el Uso de Inteligencia Artificial (IA) establece deberes concretos y límites precisos para magistrados, funcionarios y personal auxiliar que utilicen herramientas de IA en el ejercicio de sus funciones. El documento parte de un reconocimiento realista: la IA ya está presente en la práctica judicial, ya sea en la redacción de escritos, la búsqueda jurisprudencial o el análisis de grandes volúmenes de información.

Frente a esta realidad, la Guía opta por un enfoque de gestión responsable, no de prohibición. Sin embargo, traza una línea roja inquebrantable: “En ningún caso se permite la delegación de la toma de decisiones”. Esta prohibición (de delegación en IA) no es meramente técnica; es una reafirmación del principio de responsabilidad personal del juez, consagrado en el artículo 154 de la Constitución de la Provincia del Chaco, que exige buena conducta, cumplimiento de obligaciones legales y prohíbe el mal desempeño o el desconocimiento inexcusable del derecho.

La Guía impone tres deberes fundamentales:

Verificación crítica: contrastar toda información generada por IA con fuentes fidedignas.

Transparencia: registrar en la sentencia el razonamiento y las fuentes consultadas.

Supervisión humana continua: controlar todo el proceso, desde la consulta hasta la revisión final.

Estas disposiciones no solo anticipan los riesgos de “alucinaciones”, sino que los enfrentan con herramientas procesales concretas. Además, la norma chaqueña se distingue por su enfoque preventivo y formativo, promoviendo la capacitación continua y la creación de protocolos internos. Este enfoque coincide con las mejores prácticas internacionales, pero las adapta al contexto institucional local, reconociendo tanto las oportunidades como los límites de la innovación tecnológica en la función jurisdiccional.

En definitiva, la Guía 961.2025 no es un mero documento administrativo. Es una declaración de principios éticos y procesales que posiciona al Poder Judicial del Chaco dentro de una red de tribunales provinciales comprometidos con una justicia digital humana, transparente y responsable.

El debate sobre el uso de IA en justicia puede enmarcarse en dos posturas antagónicas: el tecnogarantismo y el tecnoactivismo. El primero concibe al

proceso como un espacio de igualación jurídica entre partes desiguales, donde el juez debe limitarse a valorar los elementos incorporados legítimamente al debate, sin recurrir a fuentes externas no sometidas a contradicción¹⁴. El segundo aboga por una intervención proactiva del magistrado, utilizando herramientas tecnológicas para buscar una supuesta "verdad objetiva".

De este modo, el Poder Judicial del Chaco se inserta dentro de una tendencia internacional que busca compatibilizar la innovación tecnológica con las exigencias propias del Estado de derecho y el debido proceso.

3. Responsabilidad del juez en la era de la IA generativa

El uso de herramientas de inteligencia artificial generativa por parte de magistrados introduce un nuevo desafío para la teoría de la decisión judicial. Estas tecnologías permiten producir textos jurídicos complejos, resumir información o sugerir referencias normativas y jurisprudenciales con una rapidez inédita. Sin embargo, su potencial utilidad práctica no elimina ni atenúa las exigencias tradicionales que rigen la función jurisdiccional.

En este contexto surge una pregunta fundamental: ¿puede un juez confiar en la información proporcionada por un sistema algorítmico sin verificarla? La respuesta, tanto desde la doctrina como desde la jurisprudencia emergente, es clara: no. La utilización de herramientas tecnológicas no exime al magistrado del deber de controlar la veracidad de las fuentes, la pertinencia de las citas y la coherencia del razonamiento jurídico incorporado en la decisión.

Ello se explica porque la sentencia judicial constituye un acto de autoridad estatal cuya legitimidad descansa en la motivación racional y verificable de las razones que la sustentan. La eventual incorporación de contenidos generados por inteligencia artificial no puede sustituir el análisis crítico ni el juicio jurídico propio del magistrado. Por el contrario, el uso de estas herramientas exige un mayor nivel de supervisión y validación humana, a fin de evitar errores, citas inexistentes o razonamientos incompatibles con el ordenamiento jurídico aplicable.

En consecuencia, la inteligencia artificial sólo puede operar como un instrumento auxiliar dentro del proceso de elaboración de la decisión, pero nunca como un mecanismo de delegación del razonamiento judicial. La responsabilidad por el contenido de la sentencia permanece íntegramente en cabeza del juez que la firma, quien debe garantizar que la resolución refleje un examen autónomo, fundado y verificable de las cuestiones sometidas a su conocimiento.

Los precedentes recientes comienzan a delimitar con mayor precisión los contornos de esta responsabilidad. Diversos tribunales han debido pronunciarse frente a decisiones o escritos judiciales que incorporaron información generada por inteligencia artificial sin la debida verificación, lo que

¹⁴ Cfr. ORTIZ DE ZÁRATE ALCARAZO, L., "Explicabilidad (de la inteligencia artificial)", Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, Nº 22, 2022, p. 332.

ha dado lugar a debates sobre la motivación de las resoluciones, el régimen de nulidades procesales y la responsabilidad profesional de los operadores jurídicos. A continuación, se examinan algunos de estos casos paradigmáticos.

3.1. Motivación razonada y prohibición de delegación

El deber de motivación razonada opera en todos los niveles del proceso. A nivel federal, el artículo 20 del Código Procesal Penal Federal (Decreto 118/2019) establece que “las decisiones judiciales deben expresar los fundamentos de hecho y de derecho en que se basen” y prohíbe expresamente que la fundamentación “se pueda reemplazar con afirmaciones dogmáticas, ficciones legales o expresiones rituales”¹⁵. A nivel provincial, en el sistema de juicio por jurados, el artículo 25 de la Ley 2364-B impone al juez resolver “fundadamente, en la misma audiencia, todas las cuestiones planteadas”¹⁶. Asimismo los artículos 417 y 423 del Código de Procesal Penal del Chaco regulan los requisitos de la sentencia definitiva y declaran su nulidad cuando la fundamentación es insuficiente, contradictoria o viola las reglas de la sana crítica racional¹⁷.

Esta obligación no admite externalización. La motivación no es un trámite formal, sino una garantía constitucional vinculada al artículo 18 de la Constitución Nacional, que prohíbe las decisiones arbitrarias.

La Guía 961.2025 refuerza esta postura al exigir que el juez “verifique la exactitud de la información y asegure que el razonamiento y las fuentes consultadas queden debidamente reflejados en la sentencia”¹⁸. Esto implica que, si un magistrado utiliza IA para redactar un borrador, analizar jurisprudencia o interpretar datos, debe: 1) Contrastar la información con fuentes fidedignas, 2) Descartar referencias inexistentes o erróneas, y 3) asumir plena responsabilidad por el contenido final.

3.2. Jurisprudencia argentina: el precedente González c/ Santoro

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha sido contundente al respecto: “una decisión dictada con sustento en información recabada de internet, sin haber sido ofrecida ni producida como prueba en el proceso, carece de sustento probatorio idóneo y se apoya en arbitrio exclusivo del Tribunal. Este precedente, aunque no involucra IA directamente, es plenamente aplicable: ningún elemento externo al debate procesal puede ingresar a la sentencia sin control contradictorio.

La jurisprudencia argentina ya había advertido, incluso antes de la irrupción de la inteligencia artificial generativa, los riesgos derivados de la incorporación a las decisiones judiciales de información obtenida fuera del proceso.

¹⁵ Código Procesal Penal Federal, Decreto 118/2019, art. 20.

¹⁶ Ley Nro. 2364-B (Antes Ley 7661) de Juicio por jurados, art. 25.

¹⁷ Ley Nro. 965-N (Antes Ley 4538), arts. 417 y 423.

¹⁸ Poder Judicial del Chaco, Guía para el Uso de Inteligencia Artificial (IA). Resolución STJ N° 961/2025, p. 4.

En el precedente “González, Elisa Miriam c/ Santoro, Carlos Horacio y otro/a”¹⁹ se sostuvo que “una decisión dictada con sustento en información recabada de internet, sin haber sido ofrecida ni producida como prueba en el proceso, carece de sustento probatorio idóneo y se apoya en arbitrio exclusivo del tribunal”. Con esta afirmación, la Corte puso de relieve que el juez no puede fundar su decisión en datos obtenidos unilateralmente fuera del marco del debate procesal, pues ello vulnera las garantías del debido proceso y el principio de contradicción.

El criterio sentado en este fallo resulta particularmente relevante en el contexto actual, en el que los magistrados pueden acceder con facilidad a herramientas tecnológicas capaces de generar información o sugerir contenidos jurídicos de manera automática. Si bien el precedente no se refiere específicamente al uso de inteligencia artificial, su fundamento resulta plenamente aplicable: ningún elemento externo al proceso puede incorporarse a la motivación de una sentencia sin haber sido sometido previamente al control contradictorio de las partes.

En otras palabras, la decisión judicial debe construirse a partir de los elementos que integran el expediente —las pruebas producidas, los argumentos de las partes y las normas aplicables—, sin que el juez pueda suplir esa base probatoria mediante la incorporación autónoma de información obtenida por medios externos. Este principio adquiere una relevancia aún mayor frente a las herramientas de inteligencia artificial generativa, cuyas respuestas pueden incluir datos inexactos, referencias inexistentes o interpretaciones no verificadas.

Así, el precedente González c/ Santoro permite advertir que el problema jurídico no radica en la tecnología en sí misma, sino en la eventual introducción en la decisión judicial de información que no ha sido objeto de debate procesal ni sometida al control de las partes. Bajo esta perspectiva, la utilización de sistemas de inteligencia artificial por parte del juez exige un control particularmente riguroso, a fin de evitar que contenidos generados automáticamente ingresen en la sentencia sin la debida verificación y sin respetar las reglas básicas del proceso.

3.3. Falsa jurisprudencia y el riesgo de las "alucinaciones"

En Argentina, el uso de inteligencia artificial generativa ya ha producido incidentes procesales graves. En la causa “G.C.A. y otros c/ M.F.D. y otros s/ Daños y Perjuicios”, la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario detectó que un abogado había presentado escritos con citas jurisprudenciales generadas por ChatGPT, sin verificar su existencia²⁰.

Un paso más allá dio el Juzgado Civil y Comercial Común X° de Tucumán en febrero de 2026. En la causa “O.F.C. c/ Booking.com Argentina S.R.L y otro s/

¹⁹ Causa L. 111.418 - “González, Elisa Miriam contra Santoro, Carlos Horacio y otro/a. despido” – SCBA – 13/05/2015 (elDial.com - AA8F9E)

²⁰ Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario, “G.C.A. y otros c/ M.F.D. y otros s/ Daños y Perjuicios” (según informa Diario Judicial, 2024).

Daños y Perjuicios” (Expte. 6937/24), el juez Santiago José Peral sancionó a una letrada que presentó seis fallos inexistentes, también generados por ChatGPT. La conducta fue calificada como temeridad y mala fe procesal, especialmente por la “insistencia en afirmar la veracidad” tras ser intimada²¹.

La abogada fue multada con \$620.000 y se ordenó remitir las actuaciones al Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de Tucumán. El magistrado señaló que, aunque no se reconoció expresamente el uso de IA, “por el modo en que han sido formuladas las citas... puede razonablemente inferirse que pudieron haber sido generadas mediante el uso de herramientas de inteligencia artificial, mas sin el debido control humano posterior sobre su veracidad”²².

Este pronunciamiento resulta particularmente relevante porque desplaza el problema desde el plano meramente tecnológico hacia el ámbito de la responsabilidad profesional. La inteligencia artificial aparece allí como una herramienta potencialmente útil, pero también como un factor de riesgo cuando es utilizada sin verificación crítica, fenómeno conocido en la literatura especializada como “alucinaciones” algorítmicas, capaces de generar contenidos plausibles pero jurídicamente inexistentes: tanto jueces como abogados deben ejercer verificación crítica obligatoria sobre toda información algorítmica incorporada al proceso²³.

3.4. La primera anulación de sentencia por uso indebido de IA en Argentina: el caso Esquel

En junio de 2025, la Cámara en lo Penal de Esquel (Provincia de Chubut) dictó un fallo histórico que, si bien no es vinculante para el Chaco, establece un precedente regional relevante: anuló una sentencia condenatoria al comprobar que el juez de primera instancia había utilizado indebidamente IA generativa²⁴.

El caso se originó en la causa N.º 1239/2025, donde un juez penal de Esquel condenó a un acusado a 2 años y 6 meses de prisión efectiva por un delito de robo. Al revisar la sentencia, los camaristas detectaron una frase delatora en el apartado “Punto IV”: *“Aquí tienes el punto IV reeditado, sin citas y listo para copiar y pegar”*. Esta expresión, claramente generada por un chatbot, evidenció que el magistrado había incorporado texto producido por IA sin revisión crítica, anonimización ni trazabilidad. La Cámara declaró la nulidad absoluta del juicio, fundada en: 1) La delegación prohibida de funciones jurisdiccionales (arts. 16 y 75 del CPP Chubut), 2) La falta de motivación suficiente, la violación del debido proceso, y 3) La infracción al Acuerdo Plenario 5435/2025 del Superior Tribunal de Justicia de Chubut, que prohíbe la delegación en sistemas automatizados²⁵.

²¹ Expte. N.º “O.F.C. C/ Booking.com Argentina SRLy otro s/ daños y perjuicios” – JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN X NOMINACIÓN DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Tucumán) - 02/02/2026 (sentencia no firme) (elDial.com - AAEED4)

²² *Ibíd.*, p. 9.

²³ *Ibíd.*, pp. 15, 22. El juez cita la Acordada N.º 729/2025 de la CSJ de Tucumán y ordena la remisión al Tribunal de Ética.

²⁴ Diario Judicial, “Al juez lo condenó ChatGPT”, 22 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.diariojudicial.com/news-101840-al-juez-lo-condeno-chatgpt>

²⁵ *Ibíd.*

Además, ordenó remitir las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia para una investigación disciplinaria, subrayando que la confianza acrítica en la IA no releva al magistrado de su responsabilidad personal²⁶.

Este precedente marca un antes y un después en la jurisprudencia argentina: por primera vez, una sentencia es anulada no por error sustantivo, sino por el modo en que fue elaborada.

3.5. El caso “Esquel” y su resolución final: inteligencia artificial, principio de trascendencia y límites del control de la motivación

Un desarrollo jurisprudencial particularmente relevante en esta materia se produjo en el denominado “caso Esquel”, resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut (STJCh)²⁷. La decisión constituye uno de los pronunciamientos más elaborados de la jurisprudencia argentina reciente sobre el impacto del uso de herramientas de inteligencia artificial en la validez de las decisiones judiciales.

El caso tuvo origen cuando la Cámara en lo Penal de Esquel declaró la nulidad de una sentencia condenatoria al advertir que en el texto del fallo había quedado incorporada una frase residual proveniente de un asistente de inteligencia artificial generativa. En el apartado cuestionado aparecía la expresión: “Aquí tienes el punto IV reeditado, sin citas y listo para copiar y pegar”. La Cámara entendió que esa circunstancia evidenciaba la utilización de IA en la elaboración de la sentencia y consideró que ello comprometía la autenticidad del razonamiento judicial, razón por la cual dispuso la nulidad del pronunciamiento.

Sin embargo, el Superior Tribunal de Justicia de Chubut revocó dicha decisión y fijó criterios de gran relevancia para la discusión contemporánea sobre inteligencia artificial y proceso judicial.

En primer lugar, el tribunal reafirmó la vigencia del principio de trascendencia en materia de nulidades procesales. De acuerdo con esta doctrina, la invalidez de un acto jurisdiccional no puede fundarse en una irregularidad meramente formal, sino que requiere la demostración de una afectación concreta a garantías constitucionales o al derecho de defensa. En consecuencia, el uso de herramientas de inteligencia artificial —aun cuando resulte técnicamente impropio o revele cierta desprolijidad en la redacción— no genera por sí mismo una nulidad automática si no se acredita un perjuicio real para las partes.

En este sentido, el tribunal destacó que el régimen de nulidades previsto en el Código Procesal Penal exige verificar la existencia de un vicio sustancial que

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, SUOP00251, revisión de sentencia de la Cámara en lo Penal de Esquel. El tribunal revocó la nulidad declarada por la alzada por la inclusión de una frase residual proveniente de un asistente de inteligencia artificial generativa, al considerar que la irregularidad no configuraba un vicio sustancial ni producía afectación concreta al derecho de defensa, reafirmando el principio de trascendencia en materia de nulidades procesales.

afecte la validez del acto, circunstancia que no puede inferirse exclusivamente de la presencia de un fragmento textual proveniente de una herramienta tecnológica. La mera dificultad para reconstruir el proceso interno de elaboración de la sentencia no constituye, por sí sola, una lesión al debido proceso.

En segundo término, el fallo introduce una distinción conceptual particularmente relevante entre el proceso interno de formación de la decisión judicial y la motivación exteriorizada en la sentencia.

Según sostuvo el tribunal, el proceso interno mediante el cual el juez construye su razonamiento —que puede incluir consultas doctrinarias, análisis jurisprudencial o incluso el uso de herramientas tecnológicas de apoyo— pertenece al ámbito de la elaboración intelectual del magistrado y, como tal, no se encuentra sujeto a un control directo por parte de los tribunales de revisión. El ordenamiento jurídico no impone al juez la obligación de documentar exhaustivamente qué fuentes o instrumentos utilizó durante la etapa de elaboración del fallo.

Distinto es el caso de la motivación exteriorizada, que sí constituye objeto legítimo del control jurisdiccional. Las alzas pueden examinar la coherencia, suficiencia y racionalidad de los argumentos expresados en la sentencia, así como la correcta aplicación del derecho al caso concreto. En ese plano, la responsabilidad del juez es plena, pues la firma del fallo implica la asunción integral de su contenido y de las razones que lo sustentan.

Desde esta perspectiva, el Superior Tribunal concluyó que la presencia de una frase residual atribuible a un asistente de inteligencia artificial no afectaba la validez de la decisión en la medida en que el razonamiento jurídico desarrollado en la sentencia resultara verificable, coherente y suficientemente fundado.

El fallo adquiere especial relevancia porque introduce un enfoque equilibrado frente al uso de inteligencia artificial en el ámbito judicial. Mientras algunos precedentes recientes han enfatizado los riesgos derivados de la utilización acrítica de herramientas generativas —especialmente cuando producen citas jurisprudenciales inexistentes—, el caso “Esquel” demuestra que el análisis de validez procesal debe realizarse siempre a la luz del principio de trascendencia, evitando que meras irregularidades formales se transformen en causas automáticas de nulidad.

De este modo, la jurisprudencia comienza a delinear un estándar interpretativo que resulta coherente con una visión tecnogarantista del proceso judicial: la inteligencia artificial puede ser utilizada como herramienta auxiliar en la elaboración de decisiones, pero el control jurisdiccional debe concentrarse en la calidad y suficiencia de la motivación exteriorizada, no en los instrumentos intelectuales empleados durante el proceso interno de razonamiento.

3.6. El caso colombiano: anulación de una sentencia por uso de IA sin motivación humana.

En América Latina, el precedente más contundente proviene de Colombia. En 2024, la Corte Suprema de Justicia anuló una sentencia dictada por un juez de familia que había utilizado frases hechas generadas por IA para fundamentar su decisión, sin adaptarlas al caso concreto ni realizar valoración probatoria propia³.

La Corte sostuvo que este proceder violaba el principio de no sustitución de la racionalidad humana, desarrollado en su Sentencia T-323/2024, que establece que la IA solo puede asistir, nunca decidir. La sentencia anulada carecía de “motivación personalizada” y reproducía argumentos genéricos, lo que impedía a las partes ejercer su derecho de defensa y recurso²⁸.

Este fallo es pionero porque declara la nulidad de una resolución judicial por el uso negligente de IA, estableciendo un estándar regional de exigencia motivacional.

3.7. Delegación intelectual en la elaboración de escritos jurídicos y control del uso de inteligencia artificial: a propósito del Auto AP760-2026 de la Corte Suprema de Colombia.

Un antecedente especialmente ilustrativo sobre los riesgos de la delegación intelectual en herramientas de inteligencia artificial surge de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia²⁹, en el cual el tribunal examinó la admisibilidad de una demanda de casación presentada en favor de Amanda Duque Arbeláez. Durante el análisis preliminar del recurso, la Corte advirtió inconsistencias estructurales y argumentativas que llevaron a cuestionar si el escrito había sido efectivamente elaborado por un profesional del derecho. Ante esta circunstancia, el tribunal dispuso la utilización de herramientas de auditoría textual —entre ellas los programas Winston AI y Copyleaks— con el objeto de evaluar la probabilidad de generación algorítmica del documento.

Los resultados de esa verificación indicaron una probabilidad extremadamente elevada de que el texto hubiera sido producido mediante inteligencia artificial generativa, con un porcentaje mínimo de contenido atribuible a redacción humana. No obstante, el aspecto decisivo del pronunciamiento no radicó en el empleo de la tecnología en sí misma, sino en la deficiente calidad técnica del recurso presentado. En efecto, la Corte sostuvo que el escrito se limitaba a reproducir afirmaciones genéricas y recomendaciones abstractas sobre la función de la casación penal, carentes de toda estructuración argumentativa y desvinculadas de los requisitos técnicos propios de ese medio extraordinario de impugnación. En otras palabras, el problema no residía en el uso de

²⁸ El Colombiano, “Corte Suprema anuló fallo por frases hechas de inteligencia artificial”, 2024. Disponible en: <https://www.elcolombiano.com/colombia/corte-suprema-anulo-fallo-frases-hechas-inteligencia-artificial-CN30971740>

²⁹ Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal, Auto AP760-2026, en el que se declaró inadmisibile una demanda de casación presentada en favor de Amanda Duque Arbeláez al advertirse que el escrito carecía de la estructura argumentativa propia del recurso extraordinario y presentaba alta probabilidad de haber sido generado mediante herramientas de inteligencia artificial.

herramientas tecnológicas, sino en la delegación acrítica del razonamiento jurídico, que condujo a la presentación de un recurso desprovisto de técnica casacional.

Con todo, debe advertirse que los sistemas automatizados de detección de contenido generado por inteligencia artificial presentan limitaciones conocidas en términos de precisión y transparencia algorítmica, pudiendo arrojar en determinados contextos resultados inexactos o falsos positivos. Por esta razón, su utilización como herramienta de apoyo en el análisis judicial requiere siempre una valoración prudente y contextualizada, evitando que tales indicadores se transformen en un criterio automático para descalificar un escrito procesal sin examinar previamente la consistencia jurídica de sus fundamentos. En el caso analizado, sin embargo, la inadmisión del recurso no se sustentó exclusivamente en los resultados de tales herramientas, sino principalmente en la manifiesta ausencia de técnica casacional en la argumentación presentada.

4. Explicabilidad y derecho a una decisión comprensible.

Uno de los mayores desafíos éticos y procesales que plantea la IA es su opacidad. Muchos algoritmos, especialmente aquellos basados en deep learning, funcionan como "cajas negras": toman entradas y producen salidas, pero sin revelar cómo se alcanzó esa conclusión. Esta falta de transparencia es inadmisibles en el ámbito judicial, donde el derecho a una sentencia motivada y comprensible es un pilar del debido proceso.

El concepto de explicabilidad (Explainable Artificial Intelligence, XAI) busca superar esta opacidad, exigiendo que los sistemas de IA puedan proporcionar razones comprensibles —para seres humanos— sobre sus decisiones³⁰. En el contexto judicial, esto no es un lujo técnico, sino una exigencia constitucional. Si un juez utiliza un algoritmo para evaluar riesgos, clasificar pruebas o predecir conductas, debe poder explicar —a las partes y a tribunales superiores— cómo llegó a esa conclusión.

Sin embargo, la explicabilidad enfrenta obstáculos prácticos. Por un lado, algunos algoritmos son tan complejos que incluso sus creadores no pueden rastrear completamente su lógica interna³¹. Por otro, las empresas desarrolladoras suelen invocar el secreto comercial o la propiedad intelectual para negar el acceso al código fuente, lo que obstaculiza la fiscalización judicial³².

Un tercer obstáculo de naturaleza ética afecta la explicabilidad: la reproducción de sesgos estructurales, particularmente los de género. Los modelos de lenguaje generativos entrenados con datos históricos pueden perpetuar

³⁰ ORTIZ DE ZÁRATE ALCARAZO, L. "Explicabilidad (de la inteligencia artificial)". *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, N° 22, 2022, p. 329. DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.6819>

³¹ *Ibíd.*, p. 336.

³² *Ibíd.*, p. 340.

estereotipos que distorsionan la valoración de la prueba en casos de violencia de género, femicidio o legítima defensa de mujeres³³. Como advierte la UNESCO, "los sistemas de IA pueden amplificar desigualdades existentes si no se diseñan con enfoques de no discriminación y equidad"³⁴.

Por ello, el juez debe ejercer una vigilancia crítica de género al utilizar IA, interrogándose: ¿el sistema reproduce estereotipos sobre la "víctima ideal" o el "agresor prototípico"? ¿omite matices culturales o sociales relevantes para la valoración del caso? Esta exigencia no es opcional: el artículo 423, inciso 4, del Código Procesal Penal del Chaco declara la nulidad de la sentencia si su fundamentación "no se hubieran observado en ella las reglas de la sana crítica racional, con respecto a elementos probatorios de valor decisivo"³⁵.

Cuando un algoritmo opaco reproduce sesgos de género sin que el juez los detecte, se viola precisamente esa exigencia de sana crítica.

Ante este dilema, la solución no es renunciar a la IA, sino imponer condiciones estrictas para su uso. La Guía 961.2025 del Poder Judicial del Chaco, aunque no regula algoritmos complejos, sí establece un principio general: toda información utilizada debe ser verificable y transparente³⁶. Esto implica que, en la práctica, los jueces deben abstenerse de utilizar sistemas cuya lógica sea inescrutable o cuyo funcionamiento no pueda auditarse.

Además, el derecho a la explicación no solo protege a las partes, sino que fortalece la rendición de cuentas del propio juez. Si el razonamiento algorítmico es claro, el magistrado puede ejercer su deber de supervisión con mayor eficacia. En cambio, si el sistema es opaco, el juez corre el riesgo de convertirse en un mero "validador" de resultados automáticos, violando su deber de motivación razonada.

En este sentido, la explicabilidad no es solo una característica técnica, sino una garantía procesal. Como señala Lucía Ortiz de Zárate, "la explicación debe ser comprensible para los seres humanos y corresponderse con la realidad que trata de explicar"³⁷. Solo así se asegura que la IA sea una herramienta de apoyo, y no un obstáculo para la justicia.

5. Hacia un modelo de justicia digital compatible con el Estado de derecho.

La integración de la inteligencia artificial en la justicia no debe guiarse por la lógica del mercado ni por la promesa de eficiencia a cualquier costo. Debe

³³ UNESCO. Directrices de la UNESCO para el uso de sistemas de inteligencia artificial en juzgados y tribunales, 2024, p. 14.

³⁴ *Ibíd.*, p. 9.

³⁵ Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco, Ley 965-N (Antes Ley 4538), art. 423, inc. 4.

³⁶ Poder Judicial de la Provincia del Chaco. Guía para el Uso de Inteligencia Artificial (IA). Resolución STJ N° 961/2025, p. 4.

³⁷ ORTIZ DE ZÁRATE ALCARAZO, L., op. cit., p. 340.

estar anclada en los valores del Estado de derecho: imparcialidad, igualdad, debido proceso, responsabilidad y dignidad humana.

En este sentido, resulta ilustrativo el enfoque adoptado recientemente por la República Popular China. En marzo de 2024, su Ministerio de Recursos Humanos estableció que la adopción de IA por parte de las empresas no justifica despidos por reemplazo tecnológico. La norma prohíbe que una empresa despidan a un trabajador únicamente porque una máquina lo haya decidido. Más allá de la lógica algorítmica, se exige que: 1) La decisión final de despido sea tomada por una persona, no por un sistema automatizado; 2)

El trabajador tenga derecho a recibir una explicación comprensible, en lenguaje humano, sobre las razones de la decisión; 3) Y exista la posibilidad real de apelar ante un supervisor humano, quien deberá revisar críticamente el resultado del algoritmo antes de confirmarlo³⁸.

Este enfoque refuerza un principio central: la innovación tecnológica no puede prevalecer sobre los derechos fundamentales del ser humano, ni siquiera en el sector privado. Si en el ámbito empresarial se prohíbe la delegación total en IA, con mayor razón debe prohibirse en la función jurisdiccional, donde están en juego libertades personales, presunción de inocencia y garantías constitucionales.

El camino hacia una justicia digital legítima requiere, entonces, tres pilares complementarios:

Primero, regulación vinculante. Los códigos éticos, aunque valiosos, carecen de sanciones y no garantizan su cumplimiento. Es urgente que los poderes judiciales provinciales y la Nación avancen en normativas que impongan obligaciones claras, mecanismos de control y sanciones por uso negligente de IA —como ya lo hacen la Guía 961.2025 del Chaco y el Acuerdo Plenario 5435/2025 de Chubut.

Segundo, formación continua. Los jueces no deben ser expertos en algoritmos, pero sí comprender sus límites, riesgos y sesgos. La capacitación debe formar parte de la agenda institucional, tal como lo propone la UNESCO³⁹ y lo anticipa la Guía chaqueña.

Tercero, colaboración interdisciplinaria. El diseño de sistemas de IA para la justicia no puede dejarse únicamente en manos de ingenieros. Abogados, jueces, filósofos del derecho y científicos sociales deben participar desde el inicio, asegurando que los algoritmos respeten los principios del debido proceso y no reproduzcan injusticias históricas.

Finalmente, y sobre todo, debe reafirmarse que la justicia es una función humana. La IA puede ayudar a gestionar expedientes, resumir documentos o

³⁸ Inteligencia Argentina, “China fija un límite a los despidos por reemplazo de IA”, 2024. Disponible en: <https://inteligenciaargentina.ar/inteligencia-artificial/china-fija-un-limite-a-los-despidos-por-reemplazo-de-ia>

³⁹ UNESCO, Directrices de la UNESCO para el uso de sistemas de inteligencia artificial en juzgados y tribunales, 2024, p. 20.

identificar patrones, pero nunca puede reemplazar el juicio prudente, equitativo y contextualizado del juez. Como enseñaba Aristóteles, la justicia no es solo aplicación de reglas, sino discernimiento ante la singularidad de cada caso. Esa virtud —la prudencia— sigue siendo, y debe seguir siendo, exclusivamente humana.

Conclusiones

La irrupción de la inteligencia artificial generativa en el ámbito judicial constituye uno de los cambios más significativos en la práctica jurídica contemporánea. Estas herramientas ofrecen nuevas posibilidades para la gestión de información, el análisis documental y la elaboración preliminar de textos jurídicos. Sin embargo, su incorporación al trabajo jurisdiccional plantea interrogantes profundos acerca de los límites éticos y jurídicos del uso de tecnologías capaces de producir contenido argumentativo de manera autónoma.

A lo largo de este trabajo se ha sostenido que la utilización de inteligencia artificial en la actividad judicial solo resulta compatible con el Estado de derecho si se la concibe como una herramienta estrictamente auxiliar, subordinada en todo momento al control crítico del juez. La función jurisdiccional, por su propia naturaleza, exige una decisión fundada en un razonamiento jurídico autónomo, verificable y transparente, que no puede ser sustituido ni delegado en sistemas algorítmicos.

En este contexto, la Guía 961/2025 del Poder Judicial del Chaco constituye un antecedente institucional relevante, al establecer criterios orientados a compatibilizar la innovación tecnológica con los principios tradicionales del proceso judicial. Su enfoque parte de una premisa fundamental: la tecnología puede asistir al juez, pero nunca reemplazar su responsabilidad personal en la elaboración y fundamentación de las decisiones.

Los casos analizados a lo largo del artículo demuestran que los tribunales comienzan a delimitar progresivamente estos estándares. Tanto la jurisprudencia nacional como los precedentes comparados examinados evidencian una preocupación creciente por evitar que contenidos generados automáticamente ingresen en las resoluciones judiciales sin verificación adecuada, lo que podría comprometer la motivación de la sentencia, el principio de contradicción y las garantías del debido proceso.

De este modo, la prohibición de delegar el razonamiento jurídico en sistemas automatizados, el deber de verificar las fuentes utilizadas, la exigencia de transparencia en la motivación de las decisiones y la responsabilidad personal del juez por el contenido de sus resoluciones no constituyen meras recomendaciones de buena práctica, sino exigencias derivadas directamente de las garantías constitucionales del debido proceso consagradas en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en la normativa procesal vigente.

En consecuencia, el desafío que plantea la inteligencia artificial para el sistema judicial no radica en impedir su utilización, sino en regularla adecuadamente para preservar la integridad del proceso y la legitimidad de las decisiones judiciales. En este sentido, una praxis judicial ética y responsable exige al menos tres condiciones fundamentales:

- garantizar la explicabilidad y trazabilidad de cualquier contenido o sugerencia proveniente de herramientas algorítmicas;
- mantener una supervisión humana efectiva en todas las etapas del proceso decisorio, evitando fenómenos como las denominadas “alucinaciones” o la incorporación acrítica de información inexacta;
- promover la formación continua de magistrados y operadores jurídicos, de modo que puedan comprender tanto el potencial como las limitaciones técnicas y los riesgos éticos asociados a estas tecnologías.

En definitiva, el futuro de la justicia no dependerá exclusivamente del desarrollo tecnológico disponible, sino de la capacidad de las instituciones para integrar estas herramientas sin renunciar a los principios que sustentan el Estado de derecho. En ese escenario, el juez no debe ser concebido como un obstáculo para la innovación, sino como el garante último de que la tecnología se utilice en armonía con la dignidad humana, la transparencia y el debido proceso.

Bibliografía

Doctrina y fuentes normativas

- Constitución de la Provincia del Chaco, arts. 20 y 154.
- Constitución Nacional, art. 18.
- Código Procesal Penal Federal, Decreto 118/2019, art. 20.
- Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco, Ley 965-N (antes Ley 4538), 417 y 423 y Ley de Juicio por Jurados N° 2364-B art. 25.
- DI CHIAZZA, I. G. y PASTORE, J. I. Inteligencia artificial en la práctica jurídica: cómo usar la tecnología para acelerar, profundizar y transformar el ejercicio profesional. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores, 2024.
- Inteligencia Argentina. "China fija un límite a los despidos por reemplazo de IA", 2024. Disponible en: <https://inteligenciaargentina.ar/inteligencia-artificial/china-fija-un-limite-a-los-despidos-por-reemplazo-de-ia>
- ORTIZ DE ZÁRATE ALCARAZO, L. "Explicabilidad (de la inteligencia artificial)". Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, n.º 22, 2022, pp. 328-344. DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.6819>.

- Poder Judicial de la Provincia del Chaco. Guía para el Uso de Inteligencia Artificial (IA). Resolución STJ N° 961/2025, Anexo I. Vigencia desde el 17 de noviembre de 2025.
- Corte Suprema de Justicia de Tucumán. Acordada N° 729/2025. "Principios rectores para el desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial en el ámbito del Poder Judicial".
- UNESCO. Directrices de la UNESCO para el uso de sistemas de inteligencia artificial en juzgados y tribunales. 2024. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381298>

Jurisprudencia

- Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario. "G.C.A. y otros c/ M.F.D. y otros s/ Daños y Perjuicios". Informado en: Diario Judicial, "Las citas falsas con ChatGPT llegaron a la Argentina", 2024. Disponible en: <https://www.diariojudicial.com/news-101403-las-citas-falsas-con-chatgpt-llegaron-a-la-argentina>
- Cámara en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Esquel (Chubut). Sentencia N.º 1239/2025, 4 de junio de 2025. Caso "R.A.P.". Informado en: Diario Judicial, "Al juez lo condenó ChatGPT", 22 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.diariojudicial.com/news-101840-al-juez-lo-condeno-chatgpt>
- STJ Chubut, "Provincia del Chubut c/ ... s/ recurso de queja", causa n.º 101.215 (Carpeta OJ Esquel n.º 6.209), sentencia del Superior Tribunal de Justicia de Chubut, 2026.
- Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, Sala I. "S., S. L. P. s/ recurso de apelación", causa CCC 51192/2023/CA1, 10 de julio de 2024.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sentencia T-323/2024. Caso sobre anulación de sentencia por uso de "frases hechas" de IA. Informado en: El Colombiano, "Corte Suprema anuló fallo por frases hechas de inteligencia artificial", 2024. Disponible en: <https://www.elcolombiano.com/colombia/corte-suprema-anulo-fallo-frases-hechas-inteligencia-artificial-CN30971740>
- Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. "González, Elisa Miriam c/ Santoro, Carlos Horacio y otro/a", 13 de mayo de 2015. Disponible en: <https://www.scba.gov.ar/jurisprudencia/fallos/2015/05/13/GONZALEZ,%20ELISA%20MIRIAM.htm>
- Juzgado Civil y Comercial Común Xº de Tucumán. "O.F.C. c/ Booking.com Argentina S.R.L y otro s/ Daños y Perjuicios". Resolución del 2 de febrero de 2026. Expediente N° 6937/24. Disponible en: <https://www.justucuman.gov.ar>

· Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal, Auto AP760-2026, “Duque Arbeláez, Amanda”, 2026.

Citar: elDial DC381F

copyright © 1997 - 2026 Editorial Albrematica S.A. - Tucumán 1440 (CP 1050) -
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina